

TIGRE, 10 de noviembre de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3597/17, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión del 8 de noviembre de 2017, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Apruébase y facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir el convenio expropiatorio relacionado con la Ordenanza 3427/14, a suscribir con la empresa ARCOR S.A.I.C., conforme modelo glosado a fs. 108/109 del expediente 4112-17181/14, que textualmente se transcribe:

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, domiciliada en la Av. Cazón N° 1514, de la localidad y partido de Tigre, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Dr. Julio César Zamora, por una parte, y por la otra, ARCOR S.A.I.C., representado en este acto por el Sr. Tristan S. Buzzì, en su carácter de apoderado, conforme poder general de administración que en este acto se acompaña, en adelante EL TRANSMITENTE, constituyendo domicilio en la calle Maipú N° 1210, pisos 2°, 3° y 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas partes hábiles para contratar y con facultades suficientes, convienen en celebrar el presente avenimiento en los términos y marco legal de la ley de expropiaciones de la Provincia de Buenos Aires 5708:

PRIMERA: Que las partes se encuentran en íntegro conocimiento que por Ordenanza Municipal N° 3427/2014 y Decreto N° 1230/2014, la MUNICIPALIDAD DE TIGRE declaró la utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble propiedad del transmitente, en el marco de la ley 5708, ello con la finalidad de realizarse las obras de ampliación del Camino Bancalari - Benavidez.

SEGUNDA: Que la superficie afectada por la traza expropiatoria y base de la indemnización a abonar por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE a EL TRANSMITENTE corresponde a once (11) metros de ancho del inmueble propiedad de éstos últimos, designado catastralmente como Circunscripción II, Parcela Rural 5d, en base a las siguientes medidas y linderos: polígono de 217,42 metros de frente, al O.S.O., lindando con terreno del FF.CC. Mitre, hoy Camino Bancalari - Benavidez; 14,96 metros de costado al N.N.O. lindando con terreno afectado por la Dirección Provincial de Hidráulica según plano 57-156-89; 224,64 metros de contra frente al E.N.E, lindando con más terreno de su parcela y 11,38 metros de costado al S.S.E., lindando con el antiguo cauce del Río Reconquista, encerrando una superficie total a expropiar de dos mil cuatrocientos treinta y uno con 32/100 metros cuadrados (2.431,32 m²).

TERCERA: El precio definitivo de la indemnización a abonar por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE al expropiado, en el marco del Art. 8 de la ley 5708, comprende el justo valor de la cosa, y se ajusta a las características particulares del inmueble a expropiar, su entorno y localización, como así también el promedio de los valores del mercado vigentes en la localidad de Don Torcuato, en la zona, todo lo cual surge de las constancias de las actuaciones administrativas 4112-0017181/2014, que le sirven a antecedente al presente Avenimiento.

CUARTA: Que a tenor de lo mencionado en la cláusula que antecede, se fija el valor de compra y precio total del presente avenimiento en la suma de pesos tres millones trescientos veintidós mil con 00/100 (\$3.322.000,00), que incluye la variación del diez por ciento (10%) en más, conforme surge de la tasación realizada oportunamente por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el expediente 4112-17181/2014.

QUINTA: El pago de las sumas acordadas en la cláusula precedente se efectuará mediante: 1) la compensación de la deuda existente desde el mes de mayo de 2017, respecto de la Tasa de Verificación de Comercios e Industrias correspondiente a la cuenta municipal N° 018399, en el marco de lo dispuesto por el Art. 130bis del Decreto Ley 6769/58 y, saldada la deuda, 2) por la deducción del precio acordado de dicha cuenta municipal, ello, hasta tanto se salde el valor convenido, deducción que comenzará a operarse desde el mes subsiguiente a la firma del presente Avenimiento en meses sucesivos e ininterrumpidos, hasta el efectivo pago total de la indemnización determinada en la cláusula CUARTA.

SEXTA: Que la entrega de la posesión del terrero individualizado en la cláusula SEGUNDA se perfeccionará con la firma del presente avenimiento.-

SÉPTIMA: Los gastos y honorarios de agrimensura y escrituración, y el sellado del presente, de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires estarán a cargo de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE. Por otro lado, EL TRANSMITENTE deberá afrontar el pago de los impuestos provinciales y Tasa por Servicios Generales Municipal, hasta la fecha de la entrega de la posesión, ello, respecto de la porción expropiada.

OCTAVA: A los fines de cualquier controversia que pudiera derivar de la ejecución, interpretación y efectos del presente ambas partes acuerdan la jurisdicción del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro.

NOVENA: Las partes constituyen sus domicilios legales en los citados precedentemente pudiendo notificarse en ellos todas las cuestiones derivadas del presente.

DECIMA: Se agregan como parte integrante del presente avenimiento copia certificada de la escritura del inmueble de referencia, informes de dominio actualizados, documentación societaria del transmitente, acta de directorio de designación de autoridades y poder general de administración del firmante.-

Se firman tantos ejemplares como firmantes del presente (2), de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tigre a los días de del año 2017.-

ARTICULO 2.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 8 de noviembre de 2017.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3597/17 cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O1718-5a
BO.792
22-11-17

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal. Dr. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno

DECRETO N° 1894/17





*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Apruébase y facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir el convenio expropiatorio relacionado con la Ordenanza 3427/14, a suscribir con la empresa ARCOR S.A.I.C., conforme modelo glosado a fs. 108/109 del expediente 4112-17181/14, que textualmente se transcribe:

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, domiciliada en la Av. Cazón N° 1514, de la localidad y partido de Tigre, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Dr. Julio César Zamora, por una parte, y por la otra, ARCOR S.A.I.C., representado en este acto por el Sr. Tristan S. Buzzi, en su carácter de apoderado, conforme poder general de administración que en este acto se acompaña, en adelante EL TRANSMITENTE, constituyendo domicilio en la calle Maipú N° 1210, pisos 2°, 3° y 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas partes hábiles para contratar y con facultades suficientes, convienen en celebrar el presente avenimiento en los términos y marco legal de la ley de expropiaciones de la Provincia de Buenos Aires 5708:

PRIMERA: Que las partes se encuentran en íntegro conocimiento que por Ordenanza Municipal N° 3427/2014 y Decreto N° 1230/2014, la MUNICIPALIDAD DE TIGRE declaró la utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble propiedad del transmitente, en el marco de la ley 5708, ello con la finalidad de realizarse las obras de ampliación del Camino Bancalari - Benavidez.

SEGUNDA: Que la superficie afectada por la traza expropiatoria y base de la indemnización a abonar por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE a EL TRANSMITENTE corresponde a once (11) metros de ancho del inmueble propiedad de éstos últimos, designado catastralmente como Circunscripción II, Parcela Rural 5d, en base a las siguientes medidas y linderos: polígono de 217,42 metros de frente, al O.S.O., lindando con terreno del FF.CC. Mitre, hoy Camino Bancalari - Benavidez; 14,96 metros de costado al N.N.O. lindando con terreno afectado por la Dirección Provincial de Hidráulica según plano 57-156-89; 224,64 metros de contra frente al E.N.E, lindando con más terreno de su parcela y 11,38 metros de costado al S.S.E., lindando con el antiguo cauce del Río Reconquista, encerrando una superficie total a expropiar de dos mil cuatrocientos treinta y uno con 32/100 metros cuadrados (2.431,32 m2).

TERCERA: El precio definitivo de la indemnización a abonar por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE al expropiado, en el marco del Art. 8 de la ley 5708, comprende el justo valor de la cosa, y se ajusta a las características particulares del inmueble a expropiar, su entorno y localización, como así también el promedio de los valores del mercado vigentes en la localidad de Don Torcuato, en la zona, todo lo cual surge de las constancias de las actuaciones administrativas 4112-0017181/2014, que le sirven a antecedente al presente Avenimiento.

CUARTA: Que a tenor de lo mencionado en la cláusula que antecede, se fija el valor de compra y precio total del presente avenimiento en la suma de pesos tres millones trescientos veintidós mil con 00/100 (\$3.322.000,00), que incluye la variación del diez por ciento (10%) en más, conforme surge de la tasación realizada oportunamente por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el expediente 4112-17181/2014.

QUINTA: El pago de las sumas acordadas en la cláusula precedente se efectuará mediante: 1) la compensación de la deuda existente desde el mes de mayo de 2017,



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

respecto de la Tasa de Verificación de Comercios e Industrias correspondiente a la cuenta municipal N° 018399, en el marco de lo dispuesto por el Art. 130bis del Decreto Ley 6769/58 y, saldada la deuda, 2) por la deducción del precio acordado de dicha cuenta municipal, ello, hasta tanto se salde el valor convenido, deducción que comenzará a operarse desde el mes subsiguiente a la firma del presente Avenimiento en meses sucesivos e ininterrumpidos, hasta el efectivo pago total de la indemnización determinada en la cláusula CUARTA.

SEXTA: Que la entrega de la posesión del terrero individualizado en la cláusula SEGUNDA se perfeccionará con la firma del presente avenimiento.-

SÉPTIMA: Los gastos y honorarios de agrimensura y escrituración, y el sellado del presente, de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires estarán a cargo de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE. Por otro lado, EL TRANSMITENTE deberá afrontar el pago de los impuestos provinciales y Tasa por Servicios Generales Municipal, hasta la fecha de la entrega de la posesión, ello, respecto de la porción expropiada.

OCTAVA: A los fines de cualquier controversia que pudiera derivar de la ejecución, interpretación y efectos del presente ambas partes acuerdan la jurisdicción del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro.

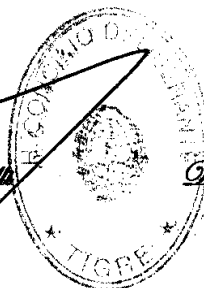
NOVENA: Las partes constituyen sus domicilios legales en los citados precedentemente pudiendo notificarse en ellos todas las cuestiones derivadas del presente.

DECIMA: Se agregan como parte integrante del presente avenimiento copia certificada de la escritura del inmueble de referencia, informes de dominio actualizados, documentación societaria del transmitente, acta de directorio de designación de autoridades y poder general de administración del firmante.-

Se firman tantos ejemplares como firmantes del presente (2), de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tigre a los días de del año 2017.-

ARTICULO 2.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 8 de noviembre de 2017.-

Dr. Raúl Eduardo Botella
Secretario
H.C.D. Tigre



Dra. María Alejandra Nardi
Concejala
Presidenta H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3597/2017

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.